CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES **No. RMSG/003/2019** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA COMISIÓN"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y EL C. LUIS MIGUEL AGUILERA FERNÁNDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR",** SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

A) Que con fecha 22 de enero de 2019, se enviaron desde la Dirección de Administración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, invitaciones a cuatro empresas con el giro de servicio de aseguramiento de unidades vehiculares, a participar en la Licitación Simplificada LS-CEDH/001/ENERO/19, relativa a la Contratación de Seguros Vehiculares de Cobertura Amplia.

B) Derivado de las invitaciones mencionadas en el antecedente anterior, con fecha 30 de enero del mismo año, se emiten el dictamen y fallo correspondientes a favor de **"EL PROVEEDOR"**.

..... D E C L A R A C I O N E S .....

I. **"LA COMISIÓN"** declara:

a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **"LA COMISIÓN"** "...es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía técnica y presupuestal...." ----------

b) Que la facultad de la Presidenta, para la celebración del presente instrumento, se establece en el artículo 6 fracción I de la Ley 483, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 259, de fecha veintisiete de diciembre dos mil dos.----------

c) Que la personalidad jurídica de la **Dra. Namiko Matzumoto Benítez**, se acredita con la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CXCIII de fecha 19 de enero de 2016, con número extraordinario 026, que contiene el decreto 851 en el que la Sexagésima Tercera Legislatura del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave la designa como Presidenta de la CEDH por el periodo que comprende del 30 de enero de 2016 al 29 de enero de 2021. ----------

d) Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado **en calle Felipe Carrillo Puerto número 21, Código Postal 91000, Zona Centro, de la ciudad de Xalapa, Veracruz, con Registro Federal de Contribuyente CED-920927-NMA.** ----------

e) Que la Dirección de Administración, a través del Departamento de Recursos Financieros manifestó que existe suficiencia presupuestal para que **"LA COMISIÓN"** pueda hacer frente al compromiso adquirido en el presente contrato. ----------

II. **"EL PROVEEDOR"** declara:

a) Que cuenta con la capacidad técnica suficiente así como la capacidad en recursos materiales, financieros y humanos para proporcionar el Servicio de Seguros Vehiculares de Cobertura Amplia al parque vehicular de éste Organismo.----------

b) Que conoce cabalmente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las especificaciones del Servicio, la calidad que deben tener éstos, y el documento que consigna

los precios unitarios de las pólizas que igualmente firman los contratantes y que se consideran parte integrante de éste contrato como **Anexo No. 1**.----------

c) Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en el Paseo de los Fresnos número 4, en el Fraccionamiento Sahop, con C.P. 91190 de la Ciudad de Xalapa Enríquez Ver., con R.F.C. QCS-931209 G49.----------

d) Que es su voluntad proveer a **"LA COMISIÓN"** de dieciocho Pólizas de Seguros de Cobertura Amplia, destinados para el Parque Vehicular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, objeto de este contrato. ----------

III. **"LAS PARTES"** declaran:

a) Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas del contrato.----------

b) Ambas partes se han puesto de acuerdo en los términos y condiciones bajo las cuales formalizan éste contrato.----------

Para ello, otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA COMISIÓN" contrata a **"EL PROVEEDOR"** para que éste proceda a suministrar las dieciocho Pólizas de Seguros con Cobertura Amplia adjudicadas que se describen en el **anexo 1** que forma parte del presente contrato.

SEGUNDA.- Queda convenida entre las partes contratantes que el precio de las pólizas a surtir es de $102,474.00 (Ciento dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, referente a la cobertura de dieciocho vehículos propiedad de **"LA COMISIÓN",** durante el período comprendido de las 12:00 horas del 01 de febrero de 2019 a las 12:00 horas del 01 de febrero de 2020.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" recibirá de **"LA COMISIÓN"** como pago por el suministro de las pólizas objeto del presente contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de pólizas entregadas que sumadas dan la cantidad señalada en la Cláusula Segunda.

CUARTA.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar las pólizas objeto de este contrato en el transcurso de 3 (tres) días hábiles a partir de que haya recibido la notificación del fallo y se compromete a entregar todas las pólizas que son materia de este contrato y de sus anexos en el inmueble ubicado en la Calle Felipe Carrillo Puerto No. 21 Zona Centro de esta Ciudad Capital, precisamente, en el 3er piso del edificio, en un horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

QUINTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.

"LA COMISIÓN", tendrá la facultad de aplicar una sanción del 0.5% diariamente, cuando "**EL PROVEEDOR"** sin causa justificada no cumpla con la entrega de las pólizas indicadas en las bases de la licitación por **"LA COMISIÓN"** y recibidos por **"EL PROVEEDOR".**

Estas penas convencionales se aplicarán por día de atraso en los términos del Artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores **"LA COMISIÓN"** podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL PROVEEDOR".**

SEXTA: RECEPCIÓN DE LAS PÓLIZAS.

LA COMISIÓN recibirá las pólizas motivo del presente contrato hasta su terminación si las mismas se entregan de acuerdo con las especificaciones contenidas y demás estipulaciones del mismo. Independientemente de ello, **"LA COMISIÓN"** efectuará recepciones parciales cuando así sea conveniente y estando de acuerdo ambas partes.

SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial, ni total los derechos y obligaciones de este contrato en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre los Certificados de Pago que por las pólizas entregadas le expida **"LA COMISIÓN"** mediante la aprobación expresa, previa y por escrito correspondiente,

OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA COMISIÓN" dando aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con anticipación, tiene facultad de suspender temporalmente el servicio, por causas justificadas o de interés general sin que ello implique la terminación definitiva del contrato, reanudándose los servicios al cesar las causas que motivaron la suspensión. Por designación de la H. Legislatura, está facultada para ordenar la suspensión de este contrato la DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ, Presidenta y Representante Legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Con excepción de lo dispuesto en otra forma en el contrato, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad bajo este contrato por daños o perjuicios que sean causados por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza; huracanes; tumultos, guerras (declaradas o no declaradas); insurrecciones, actos de terrorismo; o leyes, decretos, reglamentos, órdenes u otras directivas o actos ya sean de aplicación general o particular del Gobierno de México o de cualquier subdivisión política del mismo. En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento se encuentre total o parcialmente incapacitada, por causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de llevar a cabo y cumplir con sus obligaciones bajo el contrato, dicha parte notificará por escrito los detalles del caso fortuito o fuerza mayor a la otra parte tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite a entregar las pólizas y se dé por terminado anticipadamente el contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar a solicitud de **"LA COMISIÓN"**, quien resolverá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente. Para terminar el contrato **"LA COMISIÓN"** dará aviso a **"EL PROVEDOR"** con 15 (quince) días naturales de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN DE CONTRATO.

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de algún incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** y al respecto, aceptan que cuando **"LA COMISIÓN"**, sea la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la Cláusula siguiente; en tanto que si es **"EL PROVEEDOR"** quien decide darlo por terminado, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de "**LA COMISIÓN"**, son las que a continuación se señalan:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega las pólizas de Seguros de Cobertura Amplia objeto del contrato, en el plazo que por escrito lo señale el contrato.

2. Si suspende injustificadamente la entrega de las pólizas o se niega a reponer alguna de ellas, que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"LA COMISIÓN"**.

3. Si no da cumplimiento al programa de entrega, y a juicio de **"LA COMISION"** el atraso puede causar problemas en los trabajos que se desarrollan en la **"COMISIÓN"**.

4. Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.

5. Si subcontrata parte del suministro de las pólizas objeto del contrato sin obtener la autorización previa de **"LA COMISIÓN"**.

6. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula **OCTAVA** de este contrato.

7. Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"LA COMISIÓN"** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios contemplados en el contrato.

8. En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos a las leyes y reglamentos aplicables a estas reglas, o de las órdenes de **"LA COMISIÓN"**.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, "**LA COMISIÓN"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso por el atraso o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula siguiente y exigir el pago de las penas convencionales por atraso.

Si **"LA COMISIÓN"** opta por la rescisión, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a pagar una pena convencional, que podrá ser por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, independientemente de las penas por atraso.

DÉCIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Si **"LA COMISIÓN"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, comunicará a **"EL PROVEEDOR"**, en forma personal en el domicilio indicado en el contrato, del inicio del procedimiento de rescisión, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del inicio de la rescisión. Si transcurrido este plazo, **"EL PROVEEDOR"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"LA COMISIÓN"** estima que las mismas no son satisfactorias dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula anterior, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de

contestación de **"EL PROVEEDOR"**, la que comunicará a **"EL PROVEEDOR"** y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y a la H. Legislatura del Estado de Veracruz, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la emisión de dicha resolución. Lo previsto en esta Cláusula es sin perjuicio de que **"EL PROVEEDOR"** sé inconforme por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al del acto, para lo cual deberán de acompañar a su inconformidad las pruebas documentales necesarias.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al **"EL PROVEEDOR"**, **"LA COMISIÓN"** procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes de las pólizas no entregadas aún no liquidadas hasta que se otorgue el finiquito correspondiente y **"LA COMISIÓN"** procederá de acuerdo al artículo 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA TERCERA.- FIANZA.

No aplica, de conformidad con el Artículo 294 fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, que establece que a las Instituciones de Seguros les estará prohibido, dar en garantía los bienes de su activo. Lo anterior manifestado mediante escrito de fecha 31 de enero de 2019, por el Representante Legal de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa.

En el supuesto de que surjan controversias futuras previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, las partes convienen en recurrir para la solución de los mismos, a la Cámara que corresponda.

DÉCIMA QUINTA: RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a las obligaciones a contratos en general.

DÉCIMA SEXTA: COMPENSACIÓN DE ADEUDOS.

"EL PROVEEDOR" expresa su voluntad y aceptación para que de las Órdenes de Pago del presente contrato, se descuente cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes; anticipos no amortizados y por incumplimientos o aplicación de sanciones derivados de cualquier acto jurídico celebrado con "**LA COMISIÓN**".

DÉCIMA SÉPTIMA: PATENTES Y LICENCIAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable por el uso de patentes y licencias, derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos de los servicios que deben proporcionar en los términos de este contrato, y en tal caso, se obliga a responder de las reclamaciones que pudiera tener o hacerse por dichos conceptos, y desde ese momento releva a **"LA COMISIÓN"** de cualquier responsabilidad que pudiera exigírsele al respecto. Al notificarse a **"LA COMISIÓN"**

cualquier demanda o reclamación, lo comunicará a **"EL PROVEEDOR",** para que asuma los cargos correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS A LA ECOLOGÍA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas las disposiciones Legales, Federales, Estatales y Municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de **"LA COMISION",** como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, derivados de los servicios de arrendamiento que suministre del presente contrato, de igual modo **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a pagar a **"LA COMISIÓN"** los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere esta cláusula.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día primero de febrero de dos mil diecinueve.

POR LA COMISIÓN

Vo. Bo.

C.P. LORENA ELIZABETH RODRÍGUEZ LEAL
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

A U T O R I Z A:

DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ
PRESIDENTA

POR EL PROVEEDOR

C. LUIS MIGUEL AGUILERA FERNÁNDEZ
REPRESENTANTRE LEGAL DE QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.